

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2012 – 00317.

1) Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 10 a.m. del día 27 del mes de enero del año 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

2.2.2) Interrogatorio: citar a JOSEFINA MANRIQUE MEJÍA, para que en su calidad de demandada absuelva el interrogatorio que se le practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fl.187).

2.2.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de FERNANDO SOTOMAYOR, GENALDO HENDE, PEDRO ELIAS HENDE, CARLOS LEMUS, EMILSE OLIVEROS, ALICIA JIMENEZ y HURLEY MARTÍNEZ VALENCIA, quienes deberán acudir el día y hora de la audiencia. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia (fl.33, Cd.1).

2.2.4) Inspección Judicial con intervención de perito: Se niega comoquiera que el inmueble a usucapir es una de Vivienda de Interés Social, por lo cual, se rige por el procedimiento reglado en la Ley 9 de 1989.

En tal sentido, resulta suficiente la práctica de un dictamen pericial, por lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue dictamen pericial actualizado, ya que el obrante en el plenario data de 2013 (fls.107 a 116) en el cual:

- 1) Identificación plena del predio de mayor extensión, por cada uno de sus linderos y área total.
- 2) La identificación plena del bien a usucapir y que hace parte del predio de mayor extensión, indicando área, linderos con sus respectivas medidas y la cabida superficiaria.
- 3) Si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado

en el certificado de tradición con folio de matrícula N50S-40033691.

4) De qué consta el inmueble. Aporte fotografías del mismo.

5) La destinación económica del bien.

6) Los servicios públicos que tiene instalados.

7) Si se encuentra habitado, de ser afirmativo indique cuántas personas los habitan e individualícelas.

8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos certificado de tradición actualizado, certificado catastral, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

2.2.) CURADOR *AD LITEM* de las personas indeterminadas: téngase en cuenta que el auxiliar contestó la demanda sin formular oposición alguna y sin solicitar prueba distinta a las documentales.

2.3) DEMANDADA JOSEFINA MANRIQUE MEJÍA:

2.3.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.152 a 157 y 188 a 218 Cd.1).

2.3.2) Oficios: NEGAR la solicitud para que se oficie al Juzgado 42 Civil Municipal comoquiera que no se acreditó haber actuado conforme al inciso 2º del artículo 173 *ejusdem* (fls.162, Cd.1).

2.4.) DE OFICIO:

2.4.1) Interrogatorio: citar a JOSE YESID MONROY ARÉVALO y MARMİYELI GUALTEROS CUBILLOS, para que en su calidad de demandante absuelva el interrogatorio que se le practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.

3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo [institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.140 Fijado el 15 DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e1436e680719ff6c7715c31e45cd0ae44b05f7cc83b75065db2081981d6094**

Documento generado en 14/12/2021 06:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>